

# REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Publicado en el P.O.E. Núm. 77 Ext. el 24 de agosto de 2006

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA OCTAVASESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2006, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, 2005-2008, EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, 9º, 10º, 126, 127, 128, Fracción I, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 59, 60, 65, 66 Fracción I, Incisos B), C), y L), 90, Fracciones I y VI, 221, 223, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo; 96, 98, 101, 102, 103, 105 y 158 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 1º, 2º, 3º, 26, 33, 45 y 78 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y-----

## CONSIDERANDO

Que la globalización de los mercados internacionales aunada a la apertura económica del país, ha propiciado que los sectores productivos nacionales se vean inmersos en nuevos esquemas competitivos, que en muchas de las veces han resultado desfavorables para nuestros connacionales;

Que ante esta situación, la política económica nacional se ha orientado a procurar un mayor nivel de competitividad del sector productivo, a través del impulso de las actividades tendientes a lograr una mejor actividad económica e integración de las cadenas productivas, así como el mejoramiento de la infraestructura tecnológica, física y humana;

Que es el Estado Mexicano, a través de sus diversos órdenes de gobierno, corresponde planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica, y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que consagra la Ley Fundamental;

Que la Constitución Federal y la del Estado de Quintana Roo, garantizan que en el desarrollo económico concurrirán, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación, donde el Estado Mexicano organice un sistema de planeación democrática en el desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación, a través de la planeación democrática, mediante la participación de los diversos sectores sociales, misma que deberá recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas a los planes y programas de desarrollo;

Que en todos los países desarrollados, independientemente de sus visiones particulares de Estado y de mercado, establecen algún tipo de plan o programa de desarrollo económico

en los que necesariamente se incluye la participación activa de los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales para la elaboración y ejecución de dichos programas, lo que demuestra que esta política no es un movimiento ideológico o cultural particular, sino un mecanismo eficaz para la planeación económica;

Que resulta indispensable fortalecer el papel del Municipio en relación al desarrollo económico, convirtiéndose en la instancia que atienda, oriente y encause los problemas que se presenten en esta materia, logrando la participación armónica de todas y cada uno de los ámbitos de gobierno, así como de los sectores sociales, empresariales y académicos radicados en nuestra comunidad a fin de que incidan en tan importante labor;

Que la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo, establece que los Municipios podrán constituir Consejos Consultivos de Desarrollo Económico, con carácter de órganos auxiliares y de consulta de la Secretaría encargada del desarrollo Económico del Estado, los cuales, necesariamente deberán estar integrados con las autoridades municipales, los sectores sociales, empresariales y académicos del Municipio;

Que entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento se cuenta con la de promover el desenvolvimiento político, económico y social de su comunidad y fomentar la creación de organismos cívicos y de colaboración municipal, así como reglamentar su funcionamiento;

Que es por ello que resulta indispensable la constitución de un Consejo de Desarrollo Económico integrado por los sectores gubernamentales, sociales, empresariales, académicos de nuestro Municipio cuyo objetivo fundamental sea el participar en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo económico para el Municipio;

Que a fin de que el consejo consultivo que se propone, alcance el objetivo propuesto, deberá, entre otras tareas fundamentales: a) Coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico del Municipio, en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por sector económico; b) Disponer de la información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al sector económico y hacerla extensiva a todos sus habitantes; c) Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector económico del Municipio, y d) Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos económicos del Municipio, procurando su eficiente aprovechamiento.

Que en razón de lo antes expuesto, se tiene a bien someter a consideración de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

**Publicado en el P.O.E. Núm. 77 Ext. el 24 de agosto de 2006**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Económico del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo en los términos de lo previsto en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 2.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Económico del Municipio de Benito Juárez, es un organismo auxiliar de la Administración Pública Municipal de carácter consultivo, en el que participan los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales con el propósito de participar en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo económico para el Municipio, contribuyendo a su progreso y mejoramiento de las condiciones de vida de su población, para lo cual tendrá que:

- I.- Coadyuvar en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico del Municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por sector económico;
- II.- Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales y estatales al sector económico y hacerla extensiva a todos sus habitantes;
- III.- Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector económico del Municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que repercuta en un mejor nivel de vida de sus habitantes, y
- IV.- Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos económicos del Municipio, procurando su eficiente aprovechamiento.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- **Consejo.** - El Consejo Municipal de Desarrollo Económico de Benito Juárez, Quintana Roo.
- II.- **Ley.** - La Ley de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo, y.
- III.- **Municipio.** - El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 4.-** El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado por los sectores empresariales, académicos y públicos correspondientes al desarrollo económico en el Municipio.

**Artículo 5.-** El Consejo estará integrado en su estructura orgánica:

- I.- **Miembros Permanentes:**
  - a).- El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo;
  - b).- El Director General de Planeación y Desarrollo del Municipio, que será el Primer Secretario del Consejo;
  - c).- El Presidente de la Comisión de Planeación Municipal del Ayuntamiento, que será el Segundo Secretario del Consejo;
  - d).- El Director de Desarrollo Económico, que será el Secretario Técnico;
  - e).- Vocales:
    - I.- Un representante de la Tesorería Municipal;
    - II.- Los Presidentes o representantes de cuando menos dos agrupaciones

o Cámaras Empresariales;

- III.- Un representante, por lo menos, de cada actividad económica preponderante en el Municipio, y
- IV.- Un representante de cuando menos una institución educativa a nivel medio superior y otra a nivel superior ubicadas en el Municipio y que pertenezcan al Observatorio Urbano.

## II.- Miembros no permanentes:

- a).- Un representante en el Municipio de la Secretaría de Economía Federal;
- b).- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo;
- c).- Un representante en el municipio de la Secretaría de Hacienda y del Gobierno del Estado de Quintana Roo;

Así mismo, podrán participar como invitados, los representantes de cualquier otra institución de carácter público o privado, así como empresarios de la Sociedad Civil, que a juicio del Consejo así lo considere.

El representante de cuando menos una institución educativa a nivel medio superior y otra a nivel superior ubicadas en el Municipio y que pertenezcan al Observatorio Social serán los encargados de implementar el proceso de entrega-recepción de los trabajos del Consejo que se instale cada periodo constitucional, así como la custodia de copia de los estudios, investigaciones y resultados obtenidos por el Consejo en turno

**Artículo 6.-** El cargo de los miembros del Consejo será de carácter honorífico, éstos tendrán derecho de voz y voto, podrán coordinar y participar en comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan.

Por cada Consejero Propietario se designará un suplente que deberá ser único y se acreditará por escrito ante el Secretario Técnico del Consejo.

**Artículo 7.-** La selección de vocales se realizará dentro de los primeros 30 días, de iniciado el periodo de la nueva administración pública municipal, mediante el siguiente procedimiento:

- I.- Se realizará una invitación, por parte del Presidente Municipal, con el objeto de que se nombre al propietario y suplente, de las diversas representaciones públicas, privadas y sociales a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, para que en un término máximo de 10 días presenten las propuestas respectivas, y
- II.- Las propuestas de las diversas representaciones, deberán entregarse por escrito en la Dirección General de Planeación y Desarrollo del Municipio para su aprobación e instalación del Consejo.

El Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Consejo y una vez rendida ésta, hará la declaratoria formal de que ha quedado instalado el Consejo Municipal de Desarrollo Económico, haciéndose constar en el acta correspondiente

## CAPÍTULO III

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 8.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar y proponer los programas de diversificación económica municipal que se adecuen a las ventajas competitivas del Municipio;
- II.- Proponer un Programa Permanente que integre la información de oportunidades de negocio para promover el desarrollo económico del Municipio;
- III.- Apoyar los objetivos y las líneas de acción del Plan Básico de Gobierno con propuestas y en coordinación con las dependencias del gobierno estatal;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de la normatividad, reglamentos y políticas de fomento, así como los procedimientos administrativos para su desregulación y simplificación que apoyen y faculten la instalación, ampliación o modificación de negocios;
- V.- Apoyar y promover el intercambio de negocios con otras autoridades y países, procurando complementar las necesidades de cursos y tecnología que hagan mas competitivas a las empresas establecidas en la localidad o las que deseen establecerse en ésta;
- VI.- Procurar los programas que busquen una adecuada vinculación entre el sector productivo y las instituciones educativas a través de programas integrales de capacitación y actualización empresarial, la realización de investigaciones vinculadas con temas de negocios, relevantes para el Municipio y la incorporación de estudiantes a la vida productiva, basándose en prácticas profesionales y promoción de los programas de autoempleo;
- VII.- Proponer programas para impulsar la creación de nuevas empresas de todo tipo, con mayor énfasis en las pequeñas y medianas, procurando el autoempleo y la excelencia empresarial;
- VIII.- Procurar programas de estímulos a la inversión e impulsar propuestas para generar ingresos municipales, que permitan incentivar la infraestructura urbana y de servicios, a través de acciones empresariales complementarias a las existentes, que de manera transparente, generen nuevas oportunidades de negocios;
- IX.- Apoyar con información de las distintas fuentes de financiamiento para incrementar la actividad empresarial, de tal forma que pueda orientarse tanto a los demandantes de los recursos como a las fuentes, en cuanto a necesidades y condiciones de los distintos sectores económicos;
- X.- Proponer la realización de estudios vinculados con las instituciones de educación superior, para la identificación de mercados de productos y competitividad de sectores, con la finalidad de que sirvan de apoyo en la orientación de inversionistas y en la realización de los planes de desarrollo económico;
- XI.- Mantener una comunicación directa y permanente con el Presidente Municipal para recibir las solicitudes de consultoría que el mismo señale, para asesorarlo en los diferentes temas que este le haya solicitado al Consejo;
- XII.- Solicitar al Presidente Municipal la eventual participación en las sesiones que desarrolle el Consejo de los titulares de las dependencias municipales, con la finalidad de que estos apoyen con información en los trabajos del Consejo;
- XIII.- En el ámbito de su competencia, constituirse como órgano auxiliar y de consulta de la Secretaría de Promoción Económica y Desarrollo Rural del Estado de conformidad a lo previsto en la Ley, y
- XIV.- Coadyuvar en la correcta aplicación de este Reglamento y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 9.-** Las dependencias de la Administración Pública Municipal integrantes del Consejo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a disponer de sus propias estructuras administrativas y operativas para programar y ejecutar las acciones necesarias en materia de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar que les corresponda realizar.

- I.- Instalar y Presidir el Consejo;
- II.- Representar al Consejo;
- III.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio del Secretario Técnico;
- IV.- Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;
- V.- Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- VI.- Asistir a las sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- VII.- Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VIII.- Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- IX.- Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;
- X.- Someter a la consideración y en su caso, aprobación de las autoridades estatales correspondientes, los proyectos y programas en materia de desarrollo económico aprobados por el Consejo;
- XI.- Ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento e instrumentación de programas de desarrollo económico;
- XII.- Fungir como mecanismo de coordinación de las dependencias de los gobiernos federal y estatal, cuya naturaleza se vincule con la materia económica, así como incorporar la participación de los sectores social y privado en la ejecución de los programas de desarrollo económico municipal, y
- XIII.- Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

**Artículo 10.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coordinar la ejecución de las acciones previstas en el programa de desarrollo municipal, cuidar su congruencia y complementariedad con el programa estatal de desarrollo;
- II.- Evaluar en coordinación con los integrantes del Consejo los programas realizados;
- III.- Coordinar la ejecución de las acciones previstas en el programa de desarrollo municipal, cuidar su congruencia y complementariedad con el programa estatal de desarrollo;

- IV.- Evaluar en coordinación con los integrantes del Consejo los programas realizados;
- V.- Promover y participar en la generación de información socioeconómica, que sirva de base para el conocimiento acerca de los fenómenos económicos y los principales problemas que afronta el sector económico, para la toma de decisiones, orientadas a lograr su solución y con fines de planeación;
- VI.- Promover, coordinar y participar en estudios e investigaciones sobre la dinámica económica y sus componentes en las instituciones de educación media superior y en los centros de investigación de la Ciudad;
- VII.- Concretar acciones conjuntas de la materia con los sectores social y privado a favor de grupos prioritarios del sector económico, y;
- VIII.- Difundir las acciones que en materia económica se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 11.-** Son Facultades y Obligaciones del Segundo Secretario del Consejo:

- I.- Asesorar, concretar y proponer programas en materia de desarrollo económico;
- II.- Proponer e implementar los programas de trabajo que cumplan con los objetivos para lo que fue creado;
- III.- Concertar con todas las partes involucradas en las actividades de desarrollo económico para poder impulsar los objetivos del Consejo.
- IV.- Concertar con los sectores involucrados para lograr una adecuada planeación, revisión, programación, coordinación, promoción y supervisión de la política de desarrollo y clasificación económica del Municipio.
- V.- Apoyar la instalación de aquellos proyectos que procuren la diversificación económica y la generación de empleos.
- VI.- Instrumentar las medidas que eviten la competencia desleal.
- VII.- Diseñar las estrategias de comunicación para promocionar al Municipio como oportunidad para la realización de inversiones.
- VIII.- Fomentar la responsabilidad social del empresario.
- IX.- Presentar al Consejo, las iniciativas que puedan generar al Municipio un mayor desarrollo económico y captación de inversiones;
- X.- Fomentar el desarrollo de infraestructura que permita el impulso del intercambio industrial, comercial y de servicio con otros estados de nuestro País, con los países del Caribe y el resto del mundo;
- XI.- Concertar los acuerdos con los sectores académicos y gubernamentales para lograr cumplir con los objetivos del Consejo;
- XII.- Analizar permanentemente el ámbito empresarial y de negocios, para procurar una dirección actualizada al Consejo;
- XIII.- Definir las estrategias y acciones que se deban de tomar en base a los análisis hechos del entorno para que se tomen acciones inmediatas;
- XIV.- Proponer los convenios con los sectores empresariales, educativos y gubernamentales para lograr la debida articulación y compromiso entre las partes, procurando alcanzar los objetivos marcados;

- XV.-** Verificar periódicamente los avances de los programas que se deriven del análisis del Consejo;
- XVI.-** Determinar los plazos de cumplimiento de las recomendaciones estratégicas acordadas en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Económico;
- XVII.-** Supervisar el desempeño y adecuada instrumentación de la política de diversificación económica, y
- XVIII.-** Procurar el apoyo y participación de personas, organismos e instituciones vinculadas o relacionadas con el tema de desarrollo económico.

**Artículo 12.-** El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- II.-** Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias;
- III.-** Citar a los miembros del Consejo a convocatoria expresa de su Presidente anexando el orden del día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo;
- IV.-** Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;
- V.-** Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la sesión, a los miembros del Consejo, con la mayor anticipación posible a la siguiente sesión;
- VI.-** Integrar el Archivo del Consejo con las actas de las sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta;
- VII.-** Certificar la documentación que obre en los Archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancias afines a juicio del Presidente del Consejo;
- VIII.-** Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para su legal validez
- IX.-** Firmar las actas de las sesiones del Consejo.
- X.-** Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo o el Presidente del mismo;
- XI.-** Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo, y
- XII.-** Las demás que le asigne expresamente el Presidente Municipal o el Pleno del Consejo

**Artículo 13.-** Son Facultades y obligaciones de los Miembros del Consejo:

- I.-** Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;
- II.-** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- III.-** Constituirse como enlace de las acciones de la instancia que representa con los trabajos responsabilidad del Consejo;
- IV.-** Participar en las comisiones o grupos de trabajo que les asigne el Consejo;
- V.-** Presentar a través del Secretario Técnico las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la sesión en la que

se pretenda sean incluidas éstas, y

- VI.-** Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones que al presente reglamento consideren pertinentes.

## **CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 14.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán verificarse una vez cada dos meses y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine el Presidente del Consejo, para lo cual se emitirá una convocatoria con cinco días de anticipación la cual deberá ser comunicada a cada uno de los integrantes del Consejo en la forma establecida por la fracción III del artículo 12 de este Reglamento.

**Artículo 15.-** A fin de que cada una de las sesiones tenga validez se deberá contar con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros permanentes.

**Artículo 16.-** En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se emitirá una nueva convocatoria para que dentro de un término de 15 días se celebre la sesión, la cual tendrá plena validez cualquiera que sea el número de los asistentes a ella.

**Artículo 17.-** Los acuerdos que tome el Consejo, deberán ser aprobados por mayoría simple de votos.

Los miembros no permanentes e invitados serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

## **CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES**

**Artículo 18.-** El Consejo podrá integrar las comisiones de trabajo que crea necesarias a fin de contribuir con las atribuciones del Consejo y podrán ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

**Artículo 19.-** Las comisiones trabajaran durante un año calendario o hasta la consecución de su encomienda. Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

- I.- La formación de comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema;
- II.- Cada Comisión contará con un coordinador, que deberá ser elegido por los integrantes de la misma. Estas comisiones podrán auxiliarse con asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva Comisión;
- III.- Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informado al Presidente y Secretario Técnico del Consejo de los avances en los trabajos de su Comisión, y deberán exponerlos ante el Consejo cuantas veces sea necesario, con el objeto de que éste los valide, recomiende su modificación o en su caso, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos;

**Artículo 20.-** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por acuerdo del Consejo.

**TRANSITORIOS DEL SEXTO PUNTO DE LA VIGÉSIMA OCTAVA  
SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE JUNIO DE 2006.**

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Dentro de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se deberá instalar el Consejo.

EL CIUDADANO LICENCIADO RODOLFO GARCÍA PLIEGO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2005-2008, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO **SEXTO** DEL ORDEN DEL DÍA, APROBADO EN LA **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2006.** -----  
-----

**LIC. RODOLFO GARCÍA PLIEGO  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO ALOR QUEZADA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO **SEXTO** DE LA **VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**, DE FECHA **28 DE JUNIO DEL 2006.** PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----

**LIC. FRANCISCO ANTONIO ALOR QUEZADA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**